



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 19 de 2023

05001 41 05 008 2023 00138 00

Dentro del trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por JUAN FERNANDO CARRASQUILLA AGUDELO contra SAVIA SALUD EPS, por el incumplimiento al fallo de tutela del 22 de febrero de 2023, mediante auto del 28 marzo de 2023, este Juzgado dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: IMPONER a LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ con C.C 52.153.648 en su condición de gerente y representante legal de la accionada SAVIA SALUD EPS, SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS, que -atendiendo a su personalidad- cumplirá en su domicilio. Para ello, por la Secretaría de este despacho judicial se verificará el lugar de cumplimiento de esta sanción, la que será informada a la autoridad competente para hacerla efectiva.

Adicionalmente, se le impone a la citada, una MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, que deberán consignar de su PROPIO PECULIO dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia S.A., cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada CSJ- MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS convenio 13474, a favor del Consejo Seccional de la Judicatura. De no cancelarse oportunamente la multa impuesta, se procederá conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 1285 de 2010.

SEGUNDO: Notifíquese lo decidido a través de un medio expedito que asegure su eficacia a los sujetos participantes en este incidente.

TERCERO: CONSÚLTESE lo decidido al superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se remitirá este expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (reparto), para lo de su competencia.”

La anterior decisión fue CONFIRMADA en sede de consulta por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín mediante auto proferido el 12 de abril del año en curso, en los siguientes términos:

“PRIMERO: CONFIRMAR la providencia dictada por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Circuito de Medellín, por medio del cual sancionó a la doctora **LINA MARÍA BUSTAMANTE** en calidad de gerente y representante legal de **SAVIA SALUD EPS S.A.S.** por el incumplimiento al fallo de tutela del 22 de febrero de 2023, dentro de la acción de tutela instaurada por **JUAN FERNANDO CARRASQUILLA AGUDELO**, con **ARRESTO DE TRES (3) DÍAS Y MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** equivalentes a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000)**, por no haber dado íntegro cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 11 de marzo de 2021”

Así las cosas, en cumplimiento de lo resuelto por el superior, procédase a dar ejecución a la sanción impuesta en el auto del 28 de marzo de 2023 y confirmada por el superior, y en consecuencia expídanse oficios a la POLICÍA NACIONAL para hacer efectiva la sanción de arresto y a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN - JURISDICCIÓN COACTIVA para el correspondiente cobro coactivo, a donde remitirán las piezas procesales pertinentes.

Se resalta que la parte accionada allega solicitud de suspensión del trámite incidental, alegando que se encuentra realizando las gestiones pertinentes para acatar el fallo; sin embargo, al haberse confirmado la sanción impuesta por el despacho y que a la fecha no se ha materializado la prestación de todos los servicios de salud que requiere el paciente, tal y como lo corroboró el despacho en llamada telefónica realizada a la parte actora se,

RESUELVE

PRIMERO: EJECUTAR la sanción impuesta en el auto proferido el 28 de marzo de 2023 en contra de **LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ** con C.C 52.153.648 en su condición de gerente y representante legal de la accionada **SAVIA SALUD EPS**, por el incumplimiento al fallo de tutela del 22 de febrero de 2023, dentro de la acción de tutela instaurada por **JUAN FERNANDO CARRASQUILLA AGUDELO**, consistente en **MULTA DE TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, equivalentes a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.480.000)**

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, para que dé cumplimiento a la **MEDIDA DE ARRESTO**, que se efectuará en el domicilio de sancionado, cumpliendo con las disposiciones legales existentes para la pena de arresto; y a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL ANTIOQUIA - JURISDICCIÓN COACTIVA** para el **CORRESPONDIENTE COBRO COACTIVO** según lo dispuesto por las Leyes 1285 del 22 de enero de 2009 y 1743 del 26 de

diciembre de 2014, y el Acuerdo PSAA10-6979 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remitiéndose las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 60 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **20 DE ABRIL DE 2023** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4187050bb9d0a10485ee317bd8246a29dff11cecca74dd621823992c748a74**

Documento generado en 19/04/2023 10:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>